



OFICIAL  
Central de  
Número 464  
2)

## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 47

Lunes 28 de Febrero

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 8 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

## ESTATUTO DE RECAUDACION

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 180. Estructura y finalidad de cada libro.

1. El libro de cuentas corrientes por recaudación, mediante recibo, se ajustará al modelo número 34. En él y con relación a cada zona, se abrirá una cuenta para cada ejercicio de los que el respectivo Recaudador tenga valores a su cargo pendientes de cobro. En estas cuentas se sentarán, por tanto y a medida que se produzcan, todas las operaciones de recaudación relativas al correspondiente ejercicio, así en el cargo como en la data, en tal forma que sus partidas sirvan para la comprobación de la cuenta semestral de gestión que, con análoga distinción de ejercicios, han de presentar los Recaudadores.

2. El libro de cuentas corrientes por recaudación, a base de certificaciones de apremio, se adaptará al modelo número 35, llevándose en él asimismo la contabilidad a cada zona con la debida separación de ejercicios.

3. El libro de cuentas corrientes por efectos, modelo número 36, llenará su objeto en la forma prevenida en el artículo 72.

4. El Registro especial de certificaciones de débitos para la incoación del procedimiento de apremio, se ajustará al modelo número 37 y se sentarán en él, por orden de rigurosa antigüedad, dentro de cada zona, todas las que se reciban en la Tesorería, la fecha de la providencia declarativa del apremio, la de entrega de las certificaciones al encargado de incoar el expediente y los trámites sucesivos de éste hasta su terminación.

5. En el Registro de anticipaciones de cuotas, modelo número 38, se sentarán, por orden de presentación en la Tesorería, todas las instancias que cada año promuevan los contribuyentes, extractándose al margen derecho del Registro los trámites del expediente y la fecha en que tenga lugar el pago de las cuotas que se anticipen.

6. El Registro de altas por accidental, ajustado al modelo número 39, recogerá por zonas y dentro de cada una de ellas por conceptos, todas las relaciones de altas que, extendidas y totalizadas asimismo por zonas, deben remitir, duplicadas, con sus valores las Administraciones respectivas. Los correspondientes cargos trimestrales a los Recaudadores se reflejarán como en el propio modelo se indica.

7. El Registro de bajas comunicadas por valores en recibo, modelo número 40, detallará las relaciones de esta naturaleza, que asimismo por zonas y conceptos y en ejemplar duplicado, deben cursar las Administraciones, con el historial completo de su cumplimiento, hasta el envío a la Intervención por la Tesorería de los respectivos valores taladrados para el procedente descargo en Rentas públicas.

8. El Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda dará a conocer, en cualquier momento, en la forma que expresa el modelo número 41, la situación de dichos expedientes después de terminado el procedimiento de apremio y el importe de los débitos hechos efectivos por medio de las fincas que pasan a ser propiedad del Estado.

9. El Registro general de expedientes de fallidos pondrá de manifiesto, según el modelo número 42: el nombre de los contribuyentes o deudores por todos conceptos contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, bien por carencia absoluta de bienes o por insuficiencia de éstos para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda o bien por desconocerse el paradero de los contribuyentes o deudores; el importe de los débitos no realizados; la procedencia de los mismos; la fecha de declaración de partidas fallidas y la en que éstas hayan sido formalizadas.

10. El Libro registro de facturas de valores recibidos de otras zonas o provincias y de los remitidos a zona o provincia distinta, llenará la finalidad que indica su propia titulación,

registrándose conforme al modelo número 43, respecto de cada zona y mediante doble página, las facturas que le afecten. Independientes y sin conexión recíproca dentro de la misma zona los asientos de cargo y data, este Registro servirá para reflejar la transmisión de los valores a que se refiere, a la vez que para comprobar la correlatividad que debe existir entre el descargo en la zona o provincia de origen y el cargo en las de destino.

11. En el Libro registro de ampliación de datos, modelo número 44, se anotarán las facturas o relaciones que se presenten por la Recaudación para tal objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.

12. El Registro de representantes de hacendados forasteros se ajustará al modelo número 45.

13. En el Registro de solicitudes de remoción de obstáculos en la función recaudatoria—modelo número 46—se reflejarán las instancias de este carácter que formulen los Recaudadores, a tenor de lo prevenido en el artículo 136.

Artículo 181. Requisitos, vigencia y archivo de los libros.

1. Todos los libros serán foliados y llevarán en cada hoja el sello de la Tesorería, haciendo constar en la primera, por certificación del Tesorero, el número de folios y uso a que se destinan y en ellos no se sentirán, como tampoco en los documentos que los justifiquen, raspaduras ni enmiendas, salvándose en todo caso cualquier error material que se cometa por medio de tinta carmín.

2. Los Libros reseñados se abrirán al principio de cada año económico y continuarán en vigor, aun después de abiertos los del nuevo presupuesto, hasta que se extingan por completo todas las incidencias de la recaudación del propio año y una vez saldadas definitivamente las respectivas cuentas serán entregados en el Archivo provincial de Hacienda, con sus antecedentes justificativos.

### CAPITULO III

#### De las cuentas y liquidaciones

Artículo 182. Competencia de las Tesorerías.

Toda cuenta de gestión recaudatoria de tributos del Estado deberá ser rendida ante la correspondiente Tesorería de Hacienda.

Artículo 183. Cuentas a rendir por los Recaudadores.

1. El personal Recaudador enunciado en el artículo 12 de este Estatuto viene obligado a rendir cuentas de su gestión, una por valores en recibos y otra por certificaciones de débito, siempre que las autoridades económicas superiores se lo exijan y de modo regular en los meses de Enero y Julio de cada año, con respecto al semestre anterior.

2. Cuando la cuenta revista el carácter de extraordinaria por disposición de las propias autoridades económicas o por fallecimiento del Recaudador, deberá formarla de oficio la Administración, si bien con reserva del derecho del Recaudador o de sus herederos o sucesores a intervenir en ella, con el deber, a su vez, de facilitar los fondos recaudados que a la sazón resulten en poder de la Recaudación, los valores pendientes de cobro y cuantos documentos y antecedentes se les reclamen al respecto.

3. Unas y otras cuentas se extenderán por triplicado: un ejemplar para su custodia y archivo por la Tesorería; otro, para justificación y resguardo del Recaudador cuentadante o de sus herederos o causahabientes y el tercero, con destino a la Dirección General del Tesoro.

Artículo 184. Requisitos generales en las cuentas.

Las cuentas semestrales o de rendición ordinaria se formularán cerradas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, respectivamente, y sin desnivel alguno, sin perjuicio de las rectificaciones que ofrezca el examen de las mismas en el acto de la liquidación.

Artículo 185. Estructura y detalle de las cuentas por valores en recibos.

1. En las cuentas concernientes a valores en recibo—modelo número 47—se detallará por ejercicios la gestión que comprendan, especificándose dentro de cada ejercicio las operaciones de cargo y data que le afecten, en la forma y por el orden que a continuación se expresa:

«En el cargo», con la natural separación de conceptos contributivos:

a) Saldo deudor de cuenta anterior, si lo hubiere.

b) Recargos de apremio del 5 ó del 10 por 100, correspondientes al Tesoro sobre el ingreso del saldo anterior.

c) Valores pendientes de cobro de cuenta anterior.

d) Cargos de Ordinaria, formulados durante el semestre.



- e) Cargos de Accidental.
- f) Cargos de Ejecutiva.
- g) Recargo del 5 por 100 sobre los ingresos de ejecutiva sujetos al apremio del 10 por 100.
- h) Recargo del 10 por 100 sobre los incursos en apremio del 20 por 100.
- i) Saldo acreedor a cuenta nueva, si así resultare.
- «En la data», igualmente por conceptos contributivos:
  - a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.
  - b) Ingreso, con relación al del saldo deudor, por recargos de apremio de 5 ó del 10 por 100.
  - c) Ingresos de voluntaria Ordinaria en el semestre.
  - d) Ingresos de voluntaria Accidental.
  - e) Ingresos de Ejecutiva con el 10 por 100.
  - f) Ingresos de Ejecutiva con el 20 por 100.
  - g) Ingresos del 5 por 100 de participación del Tesoro por recargos de apremio.
  - h) Ingresos del 10 por 100 por análoga participación.
  - i) Bajas acordadas por la Administración.
  - j) Valores remiidos a otras zonas o provincias.
  - k) Adjudicaciones a la Hacienda (incluyendo los valores datados conforme al artículo 148).
  - l) Fallidos (con inclusión de los recibos de que trata el artículo 157).
  - m) Valores devueltos para subsanación de errores materiales.
  - n) Otras datas que puedan producirse, consignándolas separada y específicamente.
- f) Valores pendientes de cobro a cuenta nueva
  - o) Saldo deudor, si así resultare.

2. Completarán la cuenta dos resúmenes: uno, de los totales parciales de los distintos años, y otro, donde los totales generales de esa refundición de ejercicios se expresen por conceptos de cargo y data.

3. Para la confección de este resumen por conceptos, se tendrá presente:

En el cargo:

- 1.º Que bajo el epígrafe «Cargos de Voluntaria» debe consignarse, conjuntamente, el importe de todos los de Ordinaria y Accidental formulados durante el período de la cuenta.
- 2.º El de «Participación del Tesoro en los recargos de apremio», comprenderá la total correspondiente a cada concepto por entrambos tipos del 5 y del 10 por 100, en el mismo período.

En la data:

Se agruparán, igualmente, bajo los epígrafes que se indican, los siguientes conceptos:

- 1.º En «Ingresos de Voluntaria», todos los figurados separadamente en cuenta por Ordinaria y Accidental.
- 2.º Bajo el epígrafe «Ingresos de Ejecutiva» se reflejará la totalidad de los de este carácter, con abstracción del tipo de recargo que les hubiere correspondido.
- 3.º Como «Ingresos por participación del Tesoro en recargos de apremio», se comprenderán, englobados, los del 5 y del 10 por 100; y
- 4.º En «Datas por otros motivos», además de las que se prevenen en el enunciado m), al describir la estructuración de la cuenta por ejercicios, se incluirán siempre las relativas a valores remitidos a otras zonas o provincias.

4. La recaudación que se obten-

ga el día o los días últimos del período de cada cuenta, según se trate de zonas de capital o de pueblos y que, por tal circunstancia, no fuese posible ingresar dentro de su período en el Tesoro Público, se reflejará como «Saldo deudor a cuenta nueva» y el ingreso correspondiente deberá efectuarse, sucesivamente, al primero o segundo semestre a que se refiera, en los primeros días de Julio o Enero, antes del señalado para la respectiva liquidación, con ocasión de la cual y mediante diligencia que autorizará la Comisión liquidadora, se hará constar al pie de la cuenta el número y fecha de la carta o cartas de pago que justifiquen el ingreso de dicho saldo. De esta forma, las cuentas serán, cual procede, fiel reflejo de la situación del servicio recaudatorio, en la fecha en que estén cerradas, y en el momento de la liquidación no contendrán, de hecho, desnivel alguno. En la cuenta del semestre siguiente deberán figurar, por tanto, el saldo deudor de la anterior y el ingreso o ingresos que lo neutralizaron.

(Continuará.)

15

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

RECTIFICACIONES al Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948.

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción del mismo, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 22, párrafo 1, en su referencia a zonas de primera categoría, donde dice: «... cargo líquido anual o superior...», debe decir: «... cargo líquido anual igual o superior...»

Artículo 26, norma cuarta, apartado d), penúltima línea, donde dice: «... de la limítrofe...», debe decir: «... de la zona limítrofe...»

Artículo 27, norma sexta, párrafo segundo, línea quinta, donde dice: «... los que no hubieren efectuado...», debe decir: «... los que no lo hubieren efectuado...», y el título de la norma décima, que dice: «Jurisdicción de los Delegados», será así: «Atribución de los Delegados».

Artículo 40, línea 10, donde dice: «... a cuya disposición está constituida...», debe decir: «... a cuya disposición esté constituida...»

Artículo 41, el párrafo primero debe entenderse signado con el guarismo 1, y en su línea tercera, donde dice: «... valor por que fueron admitidas...», debe decir: «... valor por que fueron admitidos...»

Artículo 44, donde dice: «... independiente de la instrucción del expediente...», debe decir: «Independientemente de la instrucción del expediente...»

Artículo 46, el comienzo del párrafo 1, que dice: «Toda la devolución de fianza...», debe decir: «Toda devolución de fianza...»

Artículo 49, donde dice: «2.º Giro Postal», debe decir: «2.º Por Giro Postal».

Artículo 52, línea tercera, donde dice: «... que están autorizados...», debe decir: «... que estén autorizados...»

Artículo 54, en la titulación del artículo, los conceptos «... sobre transmisión de Bienes a cargo de las oficinas del Partido», deben ser: «... sobre transmisiones de Bienes a cargo de las Oficinas de Partido», y

en el párrafo 1, línea segunda, en vez de «transmisión», se dirá «transmisiones».

Artículo 66, párrafo 2, línea novena, donde dice: «... los vencimientos posteriores...», debe decir: «... los de vencimientos posteriores...»

Artículo 71, párrafo 2, línea segunda, donde dice: «... de las capitales de zona...», debe decir: «... de las capitalidades de zona...»

Artículo 73, su título debe decir: «De las Diligencias de embargo».

Artículo 92, norma sexta, párrafo segundo. La línea tercera, que dice: «excediese en más del 50 por 100 del importe de los gastos», debe decir: «excediese en más del 50 por 100 al importe de los gastos.»

Artículo 105, norma cuarta, línea novena, donde dice: «haya quien la mejore», debe decir: «... haya quien la supere...»

Artículo 113, la referencia, en su título al artículo 129 ha de entenderse hecha al artículo 110, y en el párrafo 2, apartado c), línea tercera, donde dice: «... cerea de la morosidad», debe decir: «... acerca de la morosidad...»

Artículo 135, párrafo 1, línea séptima, donde dice: «hubiere recaído aprobatorio...», debe decir: «... hubiere recaído acuerdo aprobatorio...»

Artículo 151, párrafo 1, donde dice: «... serán a más repartir...», debe decir: «... no serán a más repartir...», y el final del párrafo: «dado el carácter fijo de tal imposición», dirá así: «... y se deducirán de la participación que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan reconocida en tal imposición».

Artículo 166, línea tercera, donde dice: «... derechos que les corresponden...», debe decir: «... derechos que les correspondan...»

Artículo 175, párrafo 2, línea 10, donde dice: «con aplicación Operaciones del Tesoro», debe decir: «... con aplicación a Operaciones del Tesoro...»

Artículo 189, el comienzo del apartado a), que dice: «en examen y confrontación», debe decir: «... En el examen y confrontación...»; en el apartado e), línea tercera, donde dice: «o disposición que se rectifiquen», debe decir: «... o disponiendo que se rectifiquen...», y en el apartado f), la frase «examinado este requisito», deba ser: «... examinado este expediente...»

Artículo 193, donde el epígrafe del artículo dice: «Datos de gestión y estadísticas», deba decir: «... Datos de gestión y estadísticos...»

Artículo 196, párrafo 1, penúltima línea, donde dice: «que, en su caso, procedieron», debe decir: «... que en su caso, procedieren...»

Artículo 197, donde dice «... recargos líquidos a favor de la Recaudación», debe decir: «... recargos liquidados a favor de la Recaudación...»

Artículo 198, párrafo 6, donde dice: «y a la base de ingresos así determinada», debe decir: «... y a la base de ingresos íntegros así determinada...»

Artículo 199, párrafo 2, línea 4.ª, donde dice: «si los débitos no llegaron a hacerse efectivos», deba decir: «... si los débitos no llegaran a hacerse efectivos...»

Artículo 204, párrafo 2, línea sexta, donde dice: «semestre inmediato al anterior al en que se adoptan», debe decir: «... semestre inmediato anterior al en que se adopten...»

Modelo número 1, línea cuarta, donde dice: «nombrado Recaudador de zona de», debe decir: «... nombrado Recaudador de la Zona de...»

Modelo número 4, con referencia

al año de los asientos, en vez de «1948», debe decir: «1949».

Modelo número 21, párrafo final del primer supuesto, donde dice: «y estimándose por el ejecutor que», debe decir: «... y previa manifestación por el ejecutor de que...»

Modelo número 26-b, línea segunda, donde dice: «encargado de este servicio de», debe decir: «... de ... encargado de este servicio»

Modelo número 34, grupo de valores del año 1949, las fechas de las dos últimas partidas de cargo serán, respectivamente, 23 y 31 de Diciembre de 1949.

Modelo número 43, su título será: «Registro de transmisión de valores entre las Recaudaciones».

651

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro público de la Contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la certificación que antecede, así como que existan en esta villa persona alguna que les represente, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requérase por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no efectúan, se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Número 320.—Juan Carballo Morato, 118'78 pesetas.

Número 571.—Justo Fernández Díaz, 54'56.

Número 696.—María González Gil, 35'98.

Número 952.—Isabel Mata Aceituno, 42'33.

Número 896.—Antonio Martín Burgos, 1.037'51.

Número 951.—Juan Mata Aceituno, 20'33.

Número 1.031.—Francisco Morales Genaro, 299'35.

Número 1.050.—Manuel Morato Piris, 16'72.

Número 1.547.—Joaquina María Romero Solano, 119'19.

Número 1.548.—Antonio Silva Núñez y José Carballo Berrocal, 240'19.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 5 de Febrero de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho. 800

## Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

5.ª Región.—Delegación de Cáceres

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de Febrero de 1942 y en armonía con lo que dispone el artículo 12, apartados b) y e), de dicha Ley, se hace público para general conocimiento, lo siguiente:

Que desde el día 1 del presente mes de Febrero, a empezado la veda para la pesca de las lampreas hasta el primero de Agosto próximo.

Y que desde el día 15 de este mes ha terminado la veda para la pesca con caña de las especies de truchas (con red prohibida todo el año), pudiendo por consiguiente, pescarse, circular y vender dicha pesca, desde el día 16 inclusive.

Cáceres, 24 de Febrero de 1949.  
—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández. 819

### Junta Intersindical de Resinas

(Núñez de Balboa, 77.—Madrid)

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 17 de Febrero del corriente año, se hace saber a los propietarios de montes de la provincia, en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación durante la campaña de 1948, y a los ejecutores de dichos aprovechamientos, que se concede un plazo único que expirará improrrogablemente el día 20 del próximo mes de Abril, para el envío de las valoraciones de la referida campaña y transcurrido dicho plazo, la junta resolverá cualquier discrepancia que exista, de acuerdo con la otra parte, sin admitir nuevos datos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de Febrero de 1949.—  
El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Presidente, (ilegible). 820

## Juzgados Militares

EVENTUAL NUMERO 22

PLAZA DE MELILLA

#### EDICTO

D. Alfonso Marcos Martín, Comandante de Artillería y Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 22 de Melilla.

Por el presente hago saber: Que por el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos y Autoridad Judicial del Territorio, ha sido aprobada y declarada firme la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que vió y falló la causa número 578 de 1940, en la cual se absuelve libremente al ex Capitán DON FELIX BELLOSO POZAS, de 44 años de edad, natural de Baños de Montemayor (Cáceres), hijo de don Eloy y doña María, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, calle Mesón de Paredes, n.º 72, bajo, derecha.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido el presente en Melilla a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Alfonso Marcos Martín. 816

## Delegación de Industria

### MOLINOS HARINEROS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Manuel Sánchez y Sánchez, vecino de Losar de la Vera, en solicitud de autorización para trasladar dentro del término municipal de Losar de la Vera, el Molino Harinero actualmente enclavado en la Garganta de Cuartos, para situarlo en las afueras del pueblo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Juan Manuel Sánchez y Sánchez, el traslado dentro del mismo término municipal y electrificación de su Molino Harinero, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche de la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde Ud. muchos años.

Cáceres, 11 de Febrero de 1949.  
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Juan Manuel Sánchez y Sánchez.—Losar de la Vera.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Harinas panificables.—Sin variación.

(120 pstas.) 604

## Juzgados

LOGROSAN

Cédula de notificación

En el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 15 de 1947, por el delito de robo de caballerías, se ha dictado en el día de hoy, auto cuya parte dispositiva, dice así:

SS.ª Por y ante mi el Secretario dijo: Se deja sin efecto en el presente sumario el procesamiento de Angel Ambohades Salamanca y de Antonio Jiménez Carranza, cuyo verdadero nombre es Antonio Gómez Carranza, por el robo de la yegua reseñada en el resultando, continuándolo en cuanto a las caballerías reseñadas en los autos de procesamiento referidos y con las garantías de responsabilidad civil y situación penal ya acordadas; traigase a este sumario testimonio del particular, referente a la declaración de Angel Ambohades, del sumario número 94, de 1946; llévase testimonio de este auto y de las diligencias practicadas, en relación con la yegua de referencia, en relación al número 14 de 1947, y notifíquese este auto en la forma correspondiente a dichos procesados. Así por este su auto lo mandó y firma el señor don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción del partido; doy fe.—Antonio Agúndez.—L. Francisco Aguado.—Rubricados.

Y para que el auto inserto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Antonio Gómez Carranza, al que se conocía por Antonio Jiménez Carranza, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Logrosán a 18 de Febrero de 1949.—El Secretario, L. Francisco Aguado. 777

### GARROVILLAS

Requisitoria

Felipe Hurtado Macías, de 33 años de edad, hijo de Sebastián y Teodora, natural y vecino de esta villa, fugado de la casa de Salud Provincial de Plasencia, el día 5 del actual, donde se encontraba, en virtud de causa seguida en este Juzgado con el número 1, del año 1946, por delito de robo y hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Garrovillas, 22 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel A. Orti. 782

### HERVAS

Requisitoria

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Inocente Villanueva Salao, soltero, de 23 años de edad, fotograbador, hijo de Cristóbal y de Mercedes, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, con domicilio en Mesón de Paredes, 24, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la

de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito Municipal de esta villa, y notificarle el auto de prisión; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de referido procesado y en el caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en méritos del sumario número 69, de 1946, por delito de hurto.

Dado en Hervás a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González. 809

### HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a las doce horas del día dieciocho de Marzo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación de la finca que a continuación se expresa, la cual, como propia del procesado Siro Jiménez García, vecino de Baños de Montemayor, ha sido embargada en la causa seguida en su contra con el número 29, de 1946, por delito de hurto.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer postura habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo y que no se han presentado títulos de propiedad, ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Inmueble que se saca a subasta

Una casa señalada, con el número 6, de la calle del Caño, del pueblo de Baños de Montemayor, que linda por derecha entrando, con otra de viuda de Manuel López; izquierda, Domingo Castellano, y espalda, calle del Caño Frío; tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

Dado en Hervás a dieciocho de Febrero de 1949.—Sixto López López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.) 738

### CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita a la persona que se considere dueña de 152 kilos de trigo y 51 de paja, que fueron intervenidos por el Guarda Jurado Andrés Márquez, el día once de Agosto del pasado año, en la finca «Casas de Carrasco», a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 180 de 1948, y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cáceres a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Narciso Valle. 796

4

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber: Que el día CINCO Y HORA DE LAS ONCE DEL PROXIMO MES DE MARZO, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, que la tercera se celebrará sin sujeción a tipo, de los bienes que a continuación se describen y que figuran embargados en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don José Hidalgo Mirón, en nombre de don Juan Conejero Rodrigo, contra don Felipe Ojalvo Conejero, en reclamación de DIECIOCHO MIL QUINIENTAS PESETAS, intereses y costas.

Finca objeto de la subasta

Casa denominada Cantina del Oliveño, en término de esta ciudad, sita en la Dehesa de Valcorchero y carretera de Salamanca a Cáceres, entre los kilómetros 125 y 126, compuesta de planta baja con dos habitaciones, cuadra y pajar, majada para cerdos y corral, y piso principal, con cuatro habitaciones, patio y cocina. Ocupa toda una superficie de diecinueve melros de fachada por trece de fondo o sean, doscientos cincuenta y siete metros cuadrados, y linda por derecha, izquierda y fondo, con la Dehesa de Valeorchero, y por su frente, con la citada carretera, y se halla inscrita a favor de don Felipe Ojalvo Conejero y afecta a las siguientes cargas:

A) Una anotación de embargo, en favor de Felipa Domínguez Montero, viuda, de esta vecindad, procedente del juicio ejecutivo que la misma sigue contra dicho propietario en este Juzgado de Plasencia, para hacer efectiva dos mil novecientas ochenta y nueve pesetas de principal, más dos mil quinientas de intereses y costas.

B) Otra anotación preventiva de embargo, en favor de Juan Conejero Rodrigo, de esta vecindad, procedente de juicio ejecutivo de que dimana esta subasta, y que asegura dieciocho mil quinientas pesetas de principal, más once mil para intereses y costas. Ambas anotaciones se hallan vigentes actualmente.

Semovientes objeto de la subasta

Cinco cabras de raza del país, de uno y medio a cinco años.

La finca anteriormente descrita con todas sus dependencias; ha sido tasada en la cantidad de CINCUENTA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS, y lo semovientes en MIL QUINIENTAS PESETAS.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán depositar en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del tipo de tasación de la finca y semovientes objeto de la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que la finca se encuentra afecta a las cargas expresadas, según certificación del Registro de la Propiedad, y que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados.

Dado en Plasencia a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y

nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

(154'50 pstas.)

840

ALCANTARA

Requisitoria

Francisco González Nieto y José Calvo Rivas, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante este Juzgado para ser reducidos a prisión y notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que es este Juzgado se sigue con el número 10 de 1947, por los delitos de hurto de caballerías y falsificación de documento público, y recibirles declaración indagatoria, quedando apercibidos los dichos procesados que de no comparecer en el término de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades de todo orden y se encarga a los individuos de la Policía Judicial, practiquen las oportunas gestiones para la busca y detención de los procesados que antes se dicen; teniendo presente que el Francisco González, aparece de lo actuado como un sujeto con traje gris, mascota y zapatos bajos, de unos 30 a 40 años, de baja estatura. Los mencionados sujetos caso ser habidos, serán puestos en Prisión en el Arresto Municipal de esta villa y a disposición de este Juzgado, por el sumario que antes se indica.

Dado en Alcántara a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Gómez.—El Secretario, Mariano Peña.

791

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a Instancia de doña Saturnina Martín Hontiveros, vecina de Gata, se tramita expediente para inscribir en su día en el Registro Civil de Gata, la desaparición de su marido don Gregorio Mateos Marín, que tuvo lugar de su último domicilio el día 24 de Septiembre de 1936, con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo que se hace público a efectos oportunos y para general conocimiento.

Dado en Hoyos a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

792

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez de 1.ª Instancia y accidenta de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Emilia Gómez Vázquez, vecina de Villasbuenas de Gata, se tramita expediente para en su día inscribir en el Registro Civil de Villasbuenas de Gata, la desaparición de su marido don Marcial Marín Hernández, que tuvo lugar de su último domicilio, el día 28 de Septiembre de 1936, con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que se hace público a efectos oportunos y para general conocimiento.

Dado en Hoyos a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta

y nueve.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

793

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de 1.ª Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Lucía Salvador Pérez, vecina de Gata, se tramita expediente para inscribir en su día en el Registro Civil de Gata, la desaparición de su marido Felipe Cantero Sánchez, que tuvo lugar de su último domicilio el día 1.º de Octubre de 1936, con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional.

Lo que se hace público a efectos oportunos y para general conocimiento.

Dado en Hoyos a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial interino, Ambrosio González.

794

Alcaldías

VALDECAÑAS DE TAJO

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, en relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, para las reclamaciones que sean procedentes.

Valdecañas de Tajo a 19 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

775

SIERRA DE FUENTES

Anuncio

Rectificación

del padrón de habitantes

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, correspondiente al año 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que durante expresado plazo, pueda examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sierra de Fuentes a 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Nicasio Vinagre Monroy.

778

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabezueta del Valle (Cáceres), hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en su sesión extraordinaria del día 19 del actual, acordó en vista de los errores y deficiencias encontradas en el presupuesto municipal ordinario para el año 1949, anularlo, subsanar sus defectos e interin prorrogar la vigencia del pasado año de 1948, por dozavas partes, hasta conseguir la aprobación definitiva del ordinario de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cabezueta del Valle a 21 de Febrero de 1949.—El Alcalde, José Merino Torres.

781

SAUCEDILLA

Rectificación

del padrón de habitantes

Efectuadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1948, los documentos que la integran quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Saucedilla, 21 de Febrero de 1949.—El Alcalde, José de la Prida.

783

SAUCEDILLA

Cuentas municipales del ejercicio de 1948

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, hácese público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, la cuenta de presupuesto del ejercicio de 1948, la del patrimonio del mismo año y la liquidación practicada respecto de la primera, así como los justificantes de su contenido y el informe de la Comisión de Hacienda.

Todo ello permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las observaciones, reparos y protestas que se estimen pertinentes.

Saucedilla, 21 de Febrero de 1949.—El Alcalde, José de la Prida.

784

CACERES

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta Capital y su término municipal correspondiente al año 1948, queda de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta fecha, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas dichas rectificaciones por las personas a quienes interesen y en su vista promuevan la reclamación que a su derecho convenga, advirtiendo que transcurrido dicho plazo serán desestimadas cuantas pudieran presentarse.

Cáceres, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

788

POZUELO DE ZARZON

Anuncio

Rectificación al padrón de habitantes de 1949.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 15 de Febrero de 1949.—El Alcalde.

786

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Por el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes de 1948, al objeto de oír reclamaciones.

Herrera de Alcántara a 18 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Dionisio Berrocal.

797